

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO**  
**O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "TRASLADO DE  
POSTACIÓN LÍNEA DE TRANSMISIÓN  
1X66 KV RANCAGUA – PAINE, SECTOR  
TERCERAS PISTAS".**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: **00279**

RANCAGUA, **02 NOV 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta s/N° de fecha 18 de agosto de 2017, que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), y los antecedentes que le acompañan respecto de la ejecución del proyecto denominado "Traslado de Postación Línea de Transmisión 1x66 Kv Rancagua –Paine, sector terceras pistas", presentada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA de la Región de O'Higgins"), por el señor Eduardo Apablaza Dau, en representación legal de Compañía General de Electricidad S.A., (en adelante el "Proponente").
2. El Oficio Ord. N°456 de fecha 01 de septiembre de 2017, emitido por el SEA Región de O'Higgins, solicitando pronunciamiento a la SEREMI MOP, a la Dirección Regional de Vialidad, a la Dirección Regional DGA y a la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, todos de la Región de O'Higgins, referente a los antecedentes ingresados en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizado en el Visto N°1 de la presente resolución.
3. El Oficio Ord. N°1328 de fecha 11 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución.
4. El Oficio Ord. N°697 de fecha 20 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución.
5. El Oficio Ord. N°525 de fecha 05 de octubre de 2017, emitido por el SEA Región de O'Higgins, mediante el cual reitera solicitud de pronunciamiento efectuada mediante documento citando en el Visto N°2 de la presente Resolución.
6. El Oficio Ord. N°433 de fecha 12 de octubre de 2017, emitido por la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución.
7. El Oficio Ord. N°391 de fecha 25 de octubre de 2017, emitido por la SEREMI MOP de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución.

8. El Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que modifica el instructivo sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA.
9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°73 de fecha 26 de enero de 2017, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el OF.ORD.DJ. N°131.456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Proponente ante el Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins, señalan lo siguiente:
  - a. El proyecto consiste en el desplazamiento dentro de la misma faja fiscal de la Ruta 5 Sur (15 metros en promedio) de una parte de la postación de la *Línea de Transmisión 1x66 kV Rancagua-Paine*, en un tramo de 9.5 km aproximadamente, esto con el objeto de dejar terreno disponible que permita la ejecución por parte de Ruta del Maipo del proyecto "Construcción Terceras Pistas Santiago - Rancagua, tramo III km 58 - km 70, Ruta 5 sur, VI región" en las comunas de San Francisco de Mostazal y Codegua, Región de O'Higgins; el cual se encuentra calificado ambientalmente favorablemente mediante la Resolución Exenta N°5 de fecha 04 de septiembre de 2017 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins.
  - b. Cabe mencionar que la *Línea de Transmisión 1x66 kV Rancagua-Paine*, la cual involucra las comunas de Paine (Región Metropolitana), San Francisco de Mostazal, Codegua, Graneros y Rancagua (Región de O'Higgins); fue construida y puesta en servicio con anterioridad al año 1994 y previo a la vigencia de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA), razón por la cual no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.
  - c. A continuación se procede a detallar las fases consideradas para el proyecto:

#### Fase de Construcción

La fase de construcción del Proyecto tendrá su inicio en paralelo o posterior a la intervención en el área de expropiación del proyecto "Terceras Pistas" que ejecutará Ruta del Maipo; esto se llevará a cabo de manera tal que el desplazamiento de postación no intervenga ninguna superficie que no haya sido previamente intervenida por el proyecto "Construcción Terceras Pistas Santiago - Rancagua, tramo III km 58 - km 70, Ruta 5 sur, VI región" de Ruta del Maipo, teniendo presente que el traslado de postación, que debe realizar CGE S.A., tiene por objeto favorecer y apoyar la ejecución de dicho proyecto.

Por lo tanto, para el presente Proyecto que, como se ha dicho, contempla el traslado de postación de la Línea, en un tramo de 9,5 km, se ha proyectado un desplazamiento con distancias variables, además, se contempla habilitar para todo el tramo trasladado, una faja de servidumbre de 15 metros de ancho, disponiendo que tanto la nueva ubicación de la postación como su faja de servidumbre, se ubiquen íntegramente en bienes nacionales de uso público, dentro del área de expropiación e intervención del proyecto "Construcción Terceras Pistas Santiago - Rancagua, tramo III km 58 - km 70, Ruta 5 sur, VI región" de Ruta del Maipo.

El plazo estimado para llevar a cabo el desplazamiento de postación, se considera de 3,5 meses aproximadamente.

Durante esta fase la mano de obra requerida será de 15 personas diarias distribuidas en dos frentes de trabajo. En primera instancia estas cuadrillas ejecutarán las obras civiles del Proyecto, para luego ser reemplazadas por cuadrillas que ejecuten los montajes y tendidos eléctricos.

El personal será trasladado en camionetas y/o minivan de propiedad del contratista, a las zonas de ejecución del Proyecto. Se contará para esta fase con baños químicos suficientes para la cantidad de personal en terreno, los que serán provistos por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud. La cantidad cumplirá con lo establecido en el D.S. N°594/00 del Ministerio de Salud.

La alimentación de los trabajadores se realizará fuera de las zonas de obras y en turnos. Se dispondrá de bidones de agua potable sellados que contarán con un sistema de llave, para facilitar el consumo de los trabajadores, se dispondrá de contenedores herméticos para el manejo y almacenamiento de los residuos industriales y/o domésticos generados, estos residuos serán trasladados a botaderos autorizados.

#### Fase de Operación

Esta fase se inicia con la energización de la Línea una vez trasladada la postación en el sector del proyecto Terceras Pistas.

Durante esta fase, se considera la operación, inspección y mantenimiento de la Línea de acuerdo a los estándares establecidos por CGE S.A., actualmente aplicados para la línea existente.

d. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas de la postación original de la Línea y la correspondiente a la ubicación proyectada, contemplada por el presente Proyecto. Por su parte en la figura 1y Anexo 1 de la carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, se presenta el plano general de ambas postaciones.

Tabla 1: Coordenadas de ubicación (proyección UTM huso 19s, Datum WGS84) de las estructuras de la postación original y de la postación trasladada.

LT actual			LT Proyectada		
Estructura	X [m]	Y hl	Estructura	X [m]	Y [m]
122	342.594,02	6.232.792,06	Se mantiene		
123	342.602,40	6.232.924,02	123-N	342.607,24	6.232.921,33
124	342.611,03	6.233.055,92	124-N	342.620,36	6.233.055,00
125	342.619,63	6.233.187,81	125-N	342.629,55	6.233.186,58
126	342.627,54	6.233.310,99	126-N	342.637,42	6.233.310,27
127	342.636,01	6.233.437,06	127-N	342.651,57	6.233.433,81
			127A-N	342.661,83	6.233.476,79
128	342.645,17	6.233.560,55	128-N	342.673,54	6.233.560,05
			128A-N	342.675,49	6.233.620,36
129	342.652,20	6.233.686,00	129-N	342.677,97	6.233.690,87
130	342.660,29	6.233.811,20	130-N	342.678,66	6.233.810,71
131	342.668,24	6.233.932,49	131-N	342.688,33	6.233.931,58
132	342.675,64	6.234.054,37	132-N	342.695,71	6.234.053,46
133	342.684,27	6.234.180,20	133-N	342.703,64	6.234.179,66
134	342.692,03	6.234.304,80	134-N	342.711,32	6.234.304,55
135	342.700,34	6.234.430,54	135-N	342.718,12	6.234.429,97
136	342.707,32	6.234.553,38	136-N	342.724,62	6.234.551,71
137	342.715,70	6.234.670,54	137-N	342.715,70	6.234.670,54
138	342.723,32	6.234.786,41	138-N	342.729,27	6.234.817,59
139	342.731,77	6.234.918,40	139-N	342.737,32	6.234.918,51
140	342.740,35	6.235.048,27	140-N	342.745,29	6.235.048,23

141	342.748,75	6.235.178,58	141-N	342.753,28	6.235.178,13
142	342.757,16	6.235.308,44	142-N	342.761,43	6.235.307,88
143	342.765,62	6.235.438,42	143-N	342.770,79	6.235.437,85
144	342.773,74	6.235.563,98	144-N	342.777,66	6.235.564,03
145	342.781,49	6.235.689,39	145-N	342.787,32	6.235.689,00
146	342.789,82	6.235.811,51	146-N	342.795,46	6.235.811,01
147	342.797,32	6.235.923,66	147-N	342.801,58	6.235.934,05
148	342.805,15	6.236.042,93	148-N	342.809,10	6.236.042,57
149	342.812,76	6.236.159,58	149-N	342.816,27	6.236.158,95
150	342.821,10	6.236.296,21	150-N	342.828,77	6.236.295,66
151	342.830,00	6.236.432,27	151-N	342.841,43	6.236.434,17
152	342.838,91	6.236.568,33	Se elimina		
153	342.845,06	6.236.664,40	153-N	342.864,54	6.236.663,43
154	342.852,81	6.236.781,63	154-N	342.875,00	6.236.780,50
155	342.860,84	6.236.908,50	155-N	342.883,09	6.236.903,64
156	342.869,24	6.237.034,84	156-N	342.891,66	6.237.033,73
157	342.877,93	6.237.167,21	157-N	342.900,35	6.237.165,44
158	342.886,51	6.237.298,91	158-N	342.909,06	6.237.297,46
159	342.894,92	6.237.430,96	159-N	342.915,29	6.237.401,69
			159A-N	342.918,88	6.237.461,71
160	342.903,03	6.237.556,37	160-N	342.919,10	6.237.555,51
161	342.910,37	6.237.667,60	161-N	342.928,24	6.237.666,69
162	342.916,93	6.237.776,72	162-N	342.937,23	6.237.775,85
163	342.923,53	6.237.870,38	163-N	342.945,04	6.237.870,60
			163A-N	342.938,11	6.237.955,85
164	342.920,61	6.237.966,01	164-N	342.935,08	6.237.983,61
165	342.901,77	6.238.048,09	165-N	342.919,63	6.238.064,71
166	342.873,08	6.238.135,70	166-N	342.893,79	6.238.151,25
167	342.840,74	6.238.230,69	167-N	342.864,89	6.238.236,62
168	342.804,50	6.238.338,05	168-N	342.825,52	6.238.348,59
169	342.768,19	6.238.445,06	169-N	342.794,13	6.238.437,85
170	342.734,77	6.238.542,26	170-N	342.754,86	6.238.549,48
171	342.697,90	6.238.651,85	171-N	342.704,78	6.238.653,93
172	342.652,80	6.238.784,29	172-N	342.660,61	6.238.786,28
173	342.611,87	6.238.904,90	173-N	342.620,23	6.238.907,27
174	342.570,37	6.239.027,17	174-N	342.579,28	6.239.030,00
175	342.534,36	6.239.134,06	175-N	342.539,59	6.239.148,92
176	342.495,03	6.239.249,33	176-N	342.517,86	6.239.226,52
177	342.449,50	6.239.382,40	177-N	342.484,99	6.239.339,43
			177A-N	342.454,55	6.239.446,73
			177B-N	342.426,87	6.239.519,41
178	342.408,50	6.239.502,92	178-N	342.408,79	6.239.567,87
179	342.368,70	6.239.619,98	179-N	342.387,18	6.239.625,74
180	342.329,76	6.239.734,97	180-N	342.346,88	6.239.740,49
181	342.290,40	6.239.850,17	181-N	342.307,83	6.239.855,59
182	342.252,08	6.239.963,09	182-N	342.270,26	6.239.968,98
183	342.206,91	6.240.095,72	183-N	342.229,91	6.240.083,32
184	342.176,55	6.240.191,03	184-N	342.190,34	6.240.195,45
185	342.190,73	6.240.289,18	Se mantiene		
			185A-N	342.189,91	6.240.349,42
186	342.160,44	6.240.381,27	186-N	342.176,71	6.240.385,07
187	342.127,61	6.240.475,85	187-N	342.144,45	6.240.480,53

188	342.059,81	6.240.540,89	188-N	342.077,73	6.240.546,74
189	342.008,85	6.240.683,82	189-N	342.017,01	6.240.699,68
190	341.965,99	6.240.805,83	190-N	341.973,29	6.240.810,07
191	341.924,27	6.240.927,86	191-N	341.929,87	6.240.937,01
192	341.884,41	6.241.046,23	192-N	341.893,00	6.241.048,98
193	341.845,36	6.241.160,33	193-N	341.851,96	6.241.162,36
194	341.805,79	6.241.278,68	194-N	341.812,73	6.241.280,88
195	341.767,04	6.241.400,15	195-N	341.775,36	6.241.394,48
196	341.737,22	6.241.492,41	Se mantiene		
197	341.755,47	6.241.606,24	Se mantiene		
198	341.773,02	6.241.724,35	Se mantiene		
199	341.786,21	6.241.818,17	Se mantiene		
200	341.815,37	6.242.015,89	Se mantiene		
201	341.834,34	6.242.451,27	Se mantiene		
202	341.824,18	6.242.570,98	Se mantiene		
203	341.815,88	6.242.695,27	203-N	341.822,47	6.242.696,69
204	341.805,48	6.242.824,38	204-N	341.811,46	6.242.825,60
205	341.794,14	6.242.958,47	205-N	341.801,27	6.242.959,88
206	341.785,73	6.243.067,42	206-N	341.794,61	6.243.069,11
207	341.778,27	6.243.172,41	207-N	341.787,34	6.243.174,43
208	341.769,84	6.243.275,55	Se mantiene		

Fuente: Carta citada en el Visto N°1 de la presente resolución.

- e. Cabe señalar que la ubicación del Proyecto no considera obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA y el oficio Ord. N°130.844/13 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva, que “Uniforma los criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
2. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia denominada “Traslado de Postación Línea de Transmisión 1x66 Kv Rancagua –Paine, sector terceras pistas”, presentada por el Proponente; el SEA Región de O’Higgins procedió a consultar a la SEREMI MOP, a la Dirección Regional de Vialidad, a la Dirección Regional DGA y a la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, todos de la Región de O’Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.
- a. Al respecto, la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O’Higgins, mediante Oficio Ord. N°1328 de fecha 11 septiembre de 2017, expresó que:
1. *Analizados los antecedentes aportado por CGE S.A., en su "Consulta de Pertinencia" de someterse al SEIA, ante la necesidad de tener que trasladar parte de su postación de línea de transmisión eléctrica 1x66 kV entre Rancagua y Paine, se comprende que sólo modificará parte de su tendido de líneas eléctricas, para dejar espacio disponible que permita la construcción y ejecución de un proyecto de ampliación de camino, a cargo de otro titular, denominado "Construcción Terceras Pistas Santiago—Rancagua, Tramo III, Km 58—Km 70, Ruta 5 Sur", el cual es evaluado ambientalmente.*
  2. *Aunque el Artículo 10 de la Ley 19.300 y el Artículo 3 del Reglamento del SEIA (Decreto N°40 del 30 de octubre 2012) señalan que "las líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones", son proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, y deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la actividad que se considera, quedará incorporada a la faja fiscal, la cual contendrá además la tercera pista de la Ruta 5 Sur en ese tramo, cuyo proyecto ingresó para evaluación ambiental, al cumplir con la tipología señalada en el artículo 3 letra e.7 del Reglamento del SETA, tal que la nueva postación eléctrica no impactará un sector diferente al que afectará la tercera pista del camino, por lo que no parece necesario que CGE S.A. ingrese con un EIA o DIA ante el SEIA.*

3. No obstante lo expuesto, con respecto a lo planteado por CGE S.A. de requerir una faja de servidumbre de 15 m. de ancho para su postación definitiva en la faja fiscal, deberá consultar y acordar este tema, sectorialmente, con el titular del proyecto de mejoramiento de la Ruta 5 Sur, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto Fuerza Ley MOP N° 850 de 1997, específicamente con lo indicado en el Artículo 36 que precisa la prohibición de "obstruir"... "los caminos públicos"... "hasta una distancia de veinte metros y en general, hacer ninguna clase de obras en ellos". Además de lo señalado en la Res. 4.677 Exenta del 12 de julio de 1999, Artículo 4, que indica "las solicitudes para ocupar los caminos públicos, sus respectivas fajas de dominio público u otras obras viales regidas por el DFL MOP N° 850, de 1997" ... "deberán presentarse ante la Dirección de Vialidad", las cuales incluyen entre otros documentos un "proyecto de detalle de la instalación o tendido, ajustado a las normas técnicas sobre paralelismo y atravesos en caminos públicos de la Dirección de Vialidad".

b. Al respecto, la Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ord. N°697 de fecha 20 de septiembre de 2017, expresó que:

*"...me permito informar a Ud. que luego de revisar todos los antecedentes de la citada consulta de pertinencia, este Servicio considera que el proyecto en comento no reúne las características necesarias, en el marco de nuestras competencias, que condicione su ingreso al SEIA.*

*Sin embargo, considerando lo acotado de la modificación planteada en la consulta de pertinencia, este Servicio le solicita al titular tomar todos los resguardo en las áreas de cruces de ríos, esteros, canales, derivados y sus respectivas servidumbres, los cuales, en el emplazamiento de la Línea trasladada son abundantes, densos y complejos. Lo mencionado anteriormente, es concordante al mandato descrito en el artículo 42 del Código de Aguas".*

c. Al respecto, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ord. N°433 de fecha 12 de octubre de 2017, expresó que:

*"Respecto del traslado de esta línea, indicamos a usted, que, por tratarse de una línea existente, que se desplaza aproximadamente 15 metros de su actual ubicación, no requiere ingreso al sistema de evaluación ambiental, ya que los efectos de este traslado no presentan ninguna variación respecto de los actuales.*

*Cabe señalar que en la nueva ubicación se debe cumplir lo establecido en la norma NSEG. 5 E.n.71 especialmente lo que dice relación con la franja de seguridad y distancias a construcciones cercanas".*

d. Al respecto, la SEREMI MOP de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ord. N°391 de fecha 25 de octubre de 2017, expresó que:

*"En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedentes, se informa que se revisó la información presentada y este Organismo del Estado considera que no cumple con alguno de los requisitos establecidos por el D.S. 40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".*

3. Que, respecto de los pronunciamiento de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a los órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (Énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

*a. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

El proyecto consistirá en el desplazamiento dentro de la misma faja fiscal de la Ruta 5 Sur (15 metros en promedio) de una parte de la postación de la “*Línea de Transmisión 1x66 kV Rancagua-Paine*”, considerando un tramo de 9.5 km aproximadamente. El objetivo del cambio en el emplazamiento de la postación, es dejar terreno disponible que permita la ejecución por parte de Ruta del Maipo del proyecto “*Construcción Terceras Pistas Santiago - Rancagua, tramo III km 58 - km 70, Ruta 5 sur, VI región*” en las comunas de San Francisco de Mostazal y Codegua, Región de O’Higgins; el cual se encuentra calificado ambientalmente favorablemente mediante la Resolución Exenta N°5 de fecha 04 de septiembre de 2017 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins.

Si bien la “*Línea de Transmisión 1x66 kV Rancagua-Paine*”, construida antes de la entrada en vigencia de la Ley 19.300 y su reglamento, corresponde a la tipología indicada en el literal b) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente; la modificación en el emplazamiento de la postación, el cual corresponde a un tramo de 9.5 km de su extensión total, no constituye un cambio de consideración al proyecto original. Lo anterior, dado que las acciones a ejecutar descritas en el Considerando 1 de la presente resolución, no involucran una alteración en las características esenciales de la línea de transmisión; y, en este sentido, las modificaciones no implican analizar nuevos antecedentes a los del proyecto original que se inició antes de la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

*b. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

El proyecto “*Línea de Transmisión 1x66 kV Rancagua-Paine*”, fue construido y puesto en servicio con anterioridad al año 1994 y previo a la vigencia de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA), razón por la cual no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental. Las modificaciones planteadas al proyecto original corresponden a un cambio en el emplazamiento de las estructuras siempre dentro de la misma faja fiscal de la Ruta 5 Sur, rectificando de esta manera el trazado actualmente existente en un tramo de 9.5 km aproximadamente, modificaciones que no constituyen un cambio de consideración al proyecto original.

*c. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

El proyecto consistirá en el desplazamiento dentro de la misma faja fiscal de la Ruta 5 Sur (15 metros en promedio) de una parte de la postación de la “*Línea de Transmisión 1x66 kV Rancagua-Paine*”, considerando un tramo de 9.5 km aproximadamente. El objetivo del cambio en el emplazamiento de la postación, es dejar terreno disponible que permita la ejecución por parte de Ruta del Maipo del proyecto “*Construcción Terceras Pistas Santiago - Rancagua, tramo III km 58 - km 70, Ruta 5 sur, VI región*” en las comunas de San Francisco de Mostazal y Codegua, Región de O’Higgins; el cual se encuentra calificado ambientalmente favorablemente mediante la Resolución Exenta N°5 de fecha 04 de septiembre de 2017 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins.

Las obras para la materialización del cambio en el emplazamiento de la postación tendrán una duración de 3.5 meses, posterior a ello se inicia la operación de la línea de transmisión con su energización. Las superficies a intervenir para el nuevo emplazamiento no consideran terrenos que estén fuera de la faja fiscal de la Ruta 5 Sur. Por lo anterior, a juicio de este Servicio estas modificaciones no representan un nuevo escenario respecto existente, esto principalmente debido a que las obras y acciones que se pretenden ejecutar para el desarrollo del proyecto no involucran modificaciones a la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original.

d. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

El proyecto matriz “Línea de Transmisión 1x66 kV Rancagua-Paine”, se inició antes de la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no posee calificación ambiental en el marco de este instrumento de gestión ambiental. No obstante, según los antecedentes expuestos en el presente documento, las modificaciones planteadas no representan un nuevo escenario respecto de la condición actual del proyecto que revista la generación de impactos ambientales significativos que deban necesariamente ser evaluados previo a la ejecución de obras y/o acciones en el marco del cambio de postación del tramo de 9.5 km de la “Línea de Transmisión 1x66 kV Rancagua-Paine”.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVE:**

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Traslado de Postación Línea de Transmisión 1x66 Kv Rancagua –Paine, sector terceras pistas”, presentada por el señor Eduardo Apablaza Dau, en representación legal de Compañía General de Electricidad S.A., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Apablaza Dau, en representación legal de Compañía General de Electricidad S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales, necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese,



**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

YSB/GM/CA  
OPAR/2017/RES/152

Destinatario:

- Sr. Eduardo Apablaza Dau, Compañía General de Electricidad S.A.Av. Presidente Riesco N°5561, piso 15, Las Condes, Región Metropolitana.

Distribución:

- SEREMI MOP, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional DGA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional Vialidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal.
- Ilustre Municipalidad de Codegua.
- D.O.M. de la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal.
- D.O.M. de la Ilustre Municipalidad de Codegua.
- Expediente e-Pertinencias Proyecto "Línea de Trasmisión 1x66 kV Rancagua – Paine". ID. PERTI-2017- 2119.
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016 proyecto "Línea de Trasmisión 1x66 kV Rancagua – Paine".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.